CORAL DELGADO & ASOCIADOS \| ABOGADOS	**FONDO ÚNICO DE TIC** **MINTIC** **FORMATO DE RECOMENDACIÓN ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO DE PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA VIGENCIA 2024**	TIC

CDYA-2024-909

I. DATOS DEL ASESOR

REVISIÓN REALIZADA POR:	CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S.	**EN FECHA:**	10/10/2024
SOPORTE CONTRACTUAL:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FONDO TIC No. 764 DE 2024.		
OBJETO:	"Prestación de servicios altamente calificados en la asesoría al MinTIC/Fondo Único de TIC en la identificación y valoración de riesgos previsibles en los procesos de contratación que deba adelantar la entidad, así como la forma de mitigarlos y en la estructuración de las garantías y seguros que deban requerirse en éstos y en los demás procesos institucionales que así lo requieran, así como en la revisión, verificación y confirmación del origen, características y elementos relevantes de las pólizas, garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados en virtud de los procesos de contratación y/o actividad contractual y/o administrativa desarrollada por la entidad, previo a su probación, conforme la normatividad vigente y en articulación con el Modelo Integrado de Gestión".		

Se presenta el presente análisis de garantías requeridas, en cumplimiento del objeto y alcance contractual, para determinación de su inclusión por parte de la Dirección de Infraestructura y/o de la Subdirección de Gestión Contractual del Fondo Único de TIC / MINTIC en los documentos precontractuales del proceso de contratación conforme a las previsiones normativas aplicables, según la modalidad de selección, la tipología de contratación y, en todo caso, atendiendo las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente lo contenido en el Decreto 1082 de 2015.

1. CARACTERISTICAS DEL PROCESO.

De acuerdo con los documentos entregados por la Dirección de Infraestructura, las siguientes son las características fundamentales del proceso que nos ocupa:

- El objeto del contrato a celebrar es "En desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, constituye el objeto de este Acuerdo Específico No. 5 aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre el FONDO ÚNICO DE TIC e INTERNEXA S.A. para la financiación y desarrollo del proyecto para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenibles en el largo plazo que permitan la conectividad de las Juntas de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a través de este Acuerdo Específico , con el objeto de que estas presten el servicio de internet a sus Asociados, para mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad y el acceso universal.".

- El valor del contrato se fijó en el numeral 11 del documento de estudios previos, según el cual, este será hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (189.704.705.566) incluido IVA.** Este valor está desagregado de la siguiente manera:

 Hasta **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTAS Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($83.260.597.357)** corresponden a los servicios asociados a la red troncal (capacidad de transporte y conectividad IP por parte de INTERNEXA S.A.) y hasta **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($106.444.108.209)** a la red de acceso y que se destinarán a los proveedores de bienes y servicios que implementarán la red de acceso y brindarán la operación y mantenimiento de esta durante seis meses.

- El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2026. La vigencia del Acuerdo será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

- El negocio jurídico a celebrar corresponde a un contrato interadministrativo, para el caso concreto, al Acuerdo Específico No. 5 derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, celebrado entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e Internexa S.A.

2. GARANTIAS

2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 *"Garantía de cumplimiento"* del Decreto 1082 de 2015, y considerando la necesidad de amparar a la entidad contratante ante cualquier hecho constitutivo de incumplimiento durante la ejecución del Acuerdo Específico No. 5, se debe exigir una garantía única de cumplimiento.

En ese sentido, **INTERNEXA S.A** deberá presentar la respectiva garantía de cumplimiento al MINTIC dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Específico No.5.

El valor base para establecer la suficiencia de los amparos de la garantía única de cumplimiento corresponde a la suma de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTAS Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS**

M/CTE ($83.260.597.357)[1]. Este valor representa la estimación total que por concepto de compensación (capacidad de transporte y conectividad IP) podrá recibir **INTERNEXA S.A.**

Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.

[1] De acuerdo con lo establecido en el documento de estudios previos remitido a través de correo electrónico del 30 de septiembre de 2024, este Acuerdo Específico No. 5 corresponde a un contrato interadministrativo definido por los servicios que prestará INTERNEXA S.A. y la contraprestación que recibirá por esto. Lo anterior se ve reflejado en los dos tipos de compensación que recibirá INTERNEXA S.A.; por un lado, lo correspondiente por disposición de capacidad de transporte y por otro, lo relativo a conectividad IP. Esta contraprestación que recibirá la entidad pública ejecutora ha sido también discriminada de manera puntual en el numeral 11 del documento de estudios previos, al señalarse que, del valor total del Acuerdo Específico, *hasta **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($83.260.597.357)** corresponden a los servicios asociados a la red troncal (capacidad de transporte y conectividad IP por parte de INTERNEXA S.A.).* En ese sentido es dable concluir que, este valor constituye la contraprestación real que recibirá INTERNEXA S.A. y, por tanto, es la base patrimonial que debe ser garantizada directamente por esta entidad. Esta aproximación se fundamenta en la premisa de que las garantías deben asegurar los recursos vinculados a la contraprestación recibida, protegiendo así el interés patrimonial de la entidad contratante. La totalidad de los recursos destinados al Acuerdo Específico No. 5 no se limita a la compensación de INTERNEXA S.A., de acuerdo con el documento de estudios previos, una parte significativa de estos recursos se destinará a los proveedores de bienes y servicios que implementarán la red de acceso y brindarán la operación y mantenimiento de esta durante seis meses.

En consecuencia, en cualquier contrato que se celebre con los proveedores de bienes y servicios, deberán exigirse las garantías pertinentes que aseguren los recursos específicos asignados a cada proveedor, protegiendo así los recursos destinados y asegurando el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales por parte de todos los involucrados.

Esta estructura garantiza que cada parte del Acuerdo Específico No.5 esté debidamente respaldada por garantías proporcionadas de acuerdo con el riesgo y la contraprestación específica, alineándose con principios de suficiencia y proporcionalidad.

El factor de proporcionalidad resulta fundamental para establecer el presente esquema de aseguramiento, pues no puede perderse de vista que las garantían deben ser proporcionales al valor de las obligaciones que se pretenden asegurar. En ese sentido, al exigirse garantías adicionales para los proveedores, se distribuye el riesgo de manera equitativa y proporcional a la participación y responsabilidad de cada involucrado en la estructura macro del proyecto. Esto evita cargas excesivas sobre una sola entidad o involucrado y asegura una cobertura justa y equitativa ante el riesgo de incumplimiento.

CDYA-2024-909

<table>
<tr><td>TOMADOR</td><td>INTERNEXA S.A.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1)</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td><u>Cumplimiento general del contrato</u></td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.</td><td>Por el diez por ciento (10%) de ochenta y tres mil doscientos sesenta millones quinientos noventas y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos m/cte ($83.260.597.357)</td></tr>
<tr><td><u>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</u></td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el cinco por ciento (5%) de ochenta y tres mil doscientos sesenta millones quinientos noventas y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos m/cte ($83.260.597.357)</td></tr>
<tr><td><u>Calidad del servicio</u></td><td>Por seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.</td><td>Por el diez (10%) por ciento de ochenta y tres mil doscientos sesenta millones quinientos noventas y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos m/cte ($83.260.597.357)</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nota 1: INTERNEXA S.A. está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

Nota 2: INTERNEXA S.A. deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

2.2.2 <u>PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -RCE.</u>

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015, Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad

civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado".

Así las cosas, y de acuerdo con el contenido de las obligaciones específicas a cargo de **INTERNEXA S.A.**, este deberá constituir un seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento, con las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERISTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td>Contrato de seguro, el cual reúna los requisitos y términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>o INTERNEXA S.A.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO</td><td>Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y el ejecutor.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO</td><td>Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y terceros afectados.</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse.

El seguro deberá incluir los siguientes amparos:
o Predios, Laborales y Operaciones
o Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
o Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
o Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
o Cobertura expresa de amparo patronal.
o Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.</td><td>La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.</td><td>Por el cinco (5%) por ciento de ochenta y tres mil doscientos sesenta millones quinientos noventas y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos m/cte ($83.260.597.357)</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nota 1: INTERNEXA S.A. está obligado a restablecer el valor del seguro cuando este se vea reducido por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad y/o terceros

afectados, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

Nota 2: INTERNEXA S.A. deberá entregar a la Entidad el respectivo soporte de pago de la póliza.

Se presenta el presente análisis realizado por profesionales de Coral Delgado y Asociados S.A.S., en ejecución del contrato arriba identificado el 10 de octubre de 2024.

Cordialmente;

Jose Pablo Jaramillo Triana

JOSÉ PABLO JARAMILLO TRIANA
Abogado Asociado

JAVIER E. DELGADO CAMPUZANO
Abogado Líder Proyecto